JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, informándole que la presente demanda fue admitida a través de auto de fecha 27 de septiembre de 2022, notificada a las señoras MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA RODRIGUEZ, (cineasta1979@hotmail.com) y BERENA YOLEIDA SOLANO ACOSTA (mariaacostarodriguez@hotmail.com) el pasado 21de octubre de 2022 conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, es decir que les correspondían los días ***26, 27, 28, 31 de octubre de 2022 y 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 noviembre de 2022*** para contestar la demanda sin que ello ocurriera. Igualmente le hago saber que la presente demanda le fue notificada al ministerio publico el 28 de septiembre de 2022 sin que allegara concepto alguno. Sírvase proveer.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	**AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA ACOSTA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA RODRIGUEZ y BERENA YOLEIDA SOLANO ACOSTA
RADICACIÓN INTERNA N.°	44-430-31-84-001-2022-00191-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado a los señores MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA RODRIGUEZ y BERENA YOLEIDA SOLANO ACOSTA, conforme al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dándose, además, por **no** contestada la demanda en su nombre.

SEGUNDO: Tener por notificado al MINISTERIO PUBLICO, conforme al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dándose, además, por no contestada la demanda.

TERCERO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.), del día lunes veinte (20) de febrero de 2023**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se

recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

JJDO